



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

*Auto Interlocutorio No. 644*

*Restitución 25817-40-89-001-2021-00205-00*

Teniendo en cuenta el acta de notificación que antecede, se halla que fue notificado personalmente a la parte demandada E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S. y SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ, quien en el término de ley contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Sería del caso indicar que no se escucharía a la parte demandada, toda vez que (i) no se acreditó el pago de los cánones debidos de conformidad al artículo 384 numeral 4º del C.G.P. (ii) Aunado a ello quien contestó la demandada debe comparecer al proceso por conducto de abogado de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

Empero, junto con la contestación fue allegado Auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se admitió a la sociedad E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S a proceso de Reorganización Abreviado.

Así las cosas, se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2020 que reza:

*“PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*

En consecuencia deberá remitirse el presente proceso para ser incorporado al trámite de Reorganización y considerar las pretensiones y crédito que por cánones de arrendamiento de deben en virtud del Leasing financiero sobre muebles que celebraron las partes.

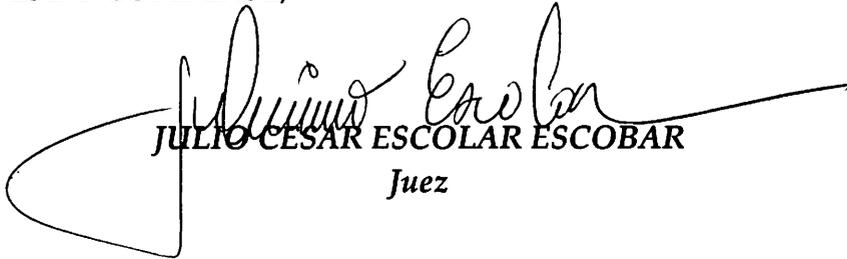
Ahora bien, solicita el apoderado actor que se suspenda el proceso respecto de la sociedad E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S y se continúe contra SANDRA VIVIANA AYORA PELAEZ; lo cual es improcedente pues lo aquí seguido es un proceso de restitución, por lo que la sentencia en caso de ser

favorable al demandante afectará a la sociedad mencionada y con la misma se daría por terminado el contrato de leasing financiero.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. Téngase por notificado personalmente a la parte demandada.
2. **REMITIR el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades** quien conoce del proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad aquí demandada **E&C ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS S.A.S,** para lo de su cargo.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 42 de DICIEMBRE.07  
a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA Art. 9º Decreto 806/2020  
RITA HILDA GARZON MORALES